

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Insu que los Sras. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al día, y disponer que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colecciones ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas el semestre y 15 pesetas al año, cuando se solicita la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro métrico, admitiéndose solo sellos por fracción de peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Numeros sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 12 de Mayo.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIAL, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Hlmo. Sr.: Dispone el Real decreto de 26 de Abril último, en su art. 15, que antes del 20 de Mayo corriente los actuales establecimientos de venta ó alquiler de contadores eléctricos podrán la aprobación del sistema á que pertenecen los suyos, debiendo recaer la resolución antes del 8 de Junio próxima; mas para que esta soberana disposición tenga su debido cumplimiento, precisa con urgencia notoria el nombramiento del personal técnico que en las distintas provincias del Reino hayan de verificar y contrastar los referidos contadores.
En su virtud, y teniendo en cuenta lo preceptuado por los artículos 10 y 11 del Real decreto antes citado al regular la forma del nombramiento de los Verificadores, estableciendo las condiciones de preferencia que han de observarse:

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie por la Dirección general del digno cargo de V. I. el concurso para la provisión de cuatro plazas de Verificadores de Contadores de electricidad en Madrid y Barcelona y de una en las restantes provincias donde existieren industrias ó alumbrado eléctrico, con sujeción á las siguientes reglas:

Primera. Para tomar parte en el concurso se requiere: ser español, mayor de edad, acreditar la posesión de los derechos civiles y hallarse comprendido en cualquiera de los casos á que se refieren las condiciones de preferencia señaladas en el art. 11 del Real decreto de 26 de Abril último.

Segunda. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Director general de Agricultura, Industria y Comercio por conducto del Gobierno civil de la provincia en la cual pretenden ejercer el cargo de Verificador de Contadores de electricidad.
A la solicitud acompañarán:

- a) Partida de nacimiento legalizada.
- b) Certificación del Registro Central de penados, ó en su defecto, certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal de la población donde residieren.
- c) Titulos académicos ó administrativos que acrediten la calidad de Ingeniero, Doctor ó Licenciado en Ciencias físicas, ó en su defecto, testimonios notariales de los mismos, debidamente legalizados.

Los individuos del Cuerpo de Telégrafos acreditarán esta cualidad por los titulos administrativos de sus cargos.

Los peritos mecánicos electricistas, en los concursos especiales que para ellos se anuncien, acreditarán su condición por el titulo ó certificado de aptitud expedido por la Escuela Central de Artes é Industrias, y los que no poseyeren este titulo ó certificado, mientras los documentos que justifiquen cumplidamente su capacidad.

Ademas de los documentos expresados, presentarán los aspirantes cuantos estimen pertinentes para que pueda graduarse entre ellos la preferencia á que se refieren las condiciones de preferencia establecidas en el art. 11 del Real decreto del 26 de Abril ya citado.

Tercera. El plazo para la presentación de las solicitudes documentadas en las Secretarías de los Gobiernos civiles, será de quince dias prorrogables, á contar desde la fecha de publicación del anuncio del concurso en la Gaceta de Madrid.

Cuarta. Terminado el plazo, los Gobernadores civiles cursarán con toda urgencia las solicitudes documentadas á la Dirección general, acompañando la lista de aspirantes, colocando á éstos en ella según las condiciones de preferencia preceptuadas en el antedicho Real decreto.

Quinta. Con las solicitudes y listas recibidas de cada provincia, el negociado de Industria, Instrucción

oportunos expedientes para la provisión de las plazas en cada una de aquellas, y de la cuenta por la Dirección el Ministro, nombrará éste á los aspirantes que á su juicio, y dentro de las condiciones de preferencia establecidas, reúnan mejores aptitudes para el desempeño del cargo.

Sexta. Terminado el concurso, la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio remitirá á los respectivos Gobiernos civiles, juntamente con el traslado de la Real orden del nombramiento del Verificador, las solicitudes y documentación de los demás aspirantes, para que éstos puedan recogerlos de las Secretarías de aquellos Centros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1901. — Villaverde. — Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.
(Gaceta del día 5 de Mayo.)

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

La crecida mortalidad que desde hace muchos meses viene sufriendo la capital de España, en numerosos dias casi el doble de la que corresponde á su tipo normal, ya de suyo crecidísimo, mortalidad determinada más bien por un desproporcionado aumento en las enfermedades agudas infecciosas que no por natural terminación de padecimientos crónicos, impresionada fuertemente el ánimo, con la dolorosa certeza de que nuestro país no paga solamente muy rica contribución á una morbilidad y mortalidad evitables, quizás por ningún otro de Europa igualadas, sino también con la de que, debido á general indiferencia e ignorancia, no empleamos para evitarla aquellas eficaces provisiones y acreditados medios de salubridad que, por estar al alcance de nuestros modestos recursos y en la esfera de nuestros ilustrados consejos, debieran utilizarse y producir en la sociedad sus beneficios y efectos.

Somos en España, de ordinario, así las personas de alta como de baja posición, los letrados como los analfabetos, indiferentes á la salubridad pública, y desaliados con las

precauciones higiénicas, y como las demás lo son también, plena causa el decirlo; las clases médicas, de cuya ilustración, convicciones y deberes hay que esperar, y hasta exigir, en bien de aquella salubridad otra cooperación más activa y resuelta que la que prestan actualmente con sus desvelos y ocultaciones.

Mientras mayores adelantos de la ciencia y de la Administración pública permitan reducir los estragos de poderosas causas de enfermedad, como el alcoholismo, la tuberculosis, la malaria, que mantienen espantable obra de aniquilamiento en nuestra raza, y reconocen su origen cuando en el vicio, cuando en la miseria, cuando en el abandono, debemos acometer con fe y perseverancia el combatir las causas de esas otras crecidísimo número de enfermedades agudas que siegan á las veces con fuertes epidemias, y de continuo con tenaces endemias, las generaciones en flor, las bellas y vigorosas plantas de la especie humana mayor todavía que las caducas y debilitadas, causas que ya hoy la higiene previene y aun la con seguridad, las han reducido considerablemente pueblos adelantados, que exhiben orgullosos en Exposiciones, Congresos y libros las estadísticas envidiables reveladoras de sus triunfos, y en verdad solamente prosperan en pueblos atareados, sucios y mal atendidos.

La obra eficientísima de la desinfección, que ha venido á condonar en prácticas sencillas todos los progresos de la higiene, que es la ciencia conquistadora de más positivos adelantos en la mitad del pasado siglo, y en la que tiene derecho á confiar la salud pública, es un auxiliar poderoso de ésta en los pueblos adelantados, y es en España una práctica sin partidarios y sin aplicaciones. Mientras en el extranjero, las ciudades, las colectividades numerosas, los hospitales, fábricas... multiplican sus instalaciones sanitarias con abundantes estufas y otros aparatos de desinfección, aplican grandes actividades á su uso y logran con su fe y su diligencia reducir en proporciones sorprendentes las cifras de las enfermedades infecciosas, en España (salvas contadísimas ciudades) disponemos de pocas estu-

[Handwritten signature and notes at the bottom of the page]

fas, y éstas permanecen apagadas; vastas y fércas regiones, ciudades populosas, grandes hospitales, asilos poblados... carecen completamente de ellas, se las desconoce en absoluto, o se las tiene como muestrarios de Museo sin uso, en tanto que allí mismo las epidemias y endemias asolan con mortíferas enfermedades, que dejan tras de sí, además del dolor, y la miseria, algo quizás todavía peor, por ser más bochornoso; la repugnancia y el desconcepto que despierta la seguridad de que tanto daño es más bien obra de sociedad y de abandono que de fatalidad y de desgracia, que es, en fin, el castigo de un pueblo inculdo ó atreído.

Por esto, mientras otros proyectos de ley y decretos sobre saneamiento que tenemos en preparación, se dirigen á varios organismos, tendiendo á remediar en lo posible dichos males, es de necesidad dirigir-se ahora á las clases médicas, escudando de ser una de las más culpables en tal estado de cosas, ya que se advierte que ni aun en aquellas ciudades, como en Madrid suceda, donde hay médicos públicos, cómodos y gratuitos de desinfección, atienden á esta suprema necesidad, impone en los lugares el saneamiento, proporcionan á las autoridades las renencias ó indicaciones que las leyes y los dictados de su conciencia les previenen, y no determinan por su propaganda y su cooperación ese régimen y prestigio de la higiene, que necesariamente ha de tener su principal fundamento en la ciencia, la autoridad y el celo del Profesor instruido.

Incumbe á las clases médicas en esta obra delicadísima y compleja de la sanidad pública una misión civilizadora, que es superior, por su índole y su eficacia, á la ordinaria prescripción médica y al visto profesional. En los parlamentos, en las Diputaciones, en los Ayuntamientos se confiesan, como si fuese un vapor que se desprendiera de las clases intelectuales, la convicción y el optimismo que estas clases sienten y predicán: Lo que de ellas aceptan se cree, lo que ellas difunden se acredita; lo que ellas piden por fin se hace, y hora es ya de que en esta campaña sanitaria, en que España ha de entrar y vivir por necesidad y sin descanso, las clases médicas sientan, prediquen y pidan lo que su misma ciencia acredita como salvador y necesario.

He aquí una obra trascendental que las Academias y Colegios médicos, hoy existentes en nuestra Nación, pueden y deben acometer, y á la cual les invito, y hasta requiero para que, por su concurso, se realice un esfuerzo común, en bien de la salud pública. Sean sus Profesores apóstoles de una causa que ganará millones de vidas para el ceneo de España, y muchísimos miles de millones de pesetas para su Tesoro; verdadero ejército de la sanidad, sean sus más valientes luchadores, y sacerdotes de una religión científica; comiencen dando pruebas de su fe y de la altiza de su ministerio, siendo los primeros creyentes y evangelizadores; porque no hay derecho al respeto y á la consideración pública cuando los propios ministros de un culto miran con desprecio y menosprecio las doctrinas y las prácticas de su religión. No olviden que donde ha-

ya estragos de la infección y falten estufas, ó éstas permanezcan sin uso, allí hay una responsabilidad moral médica, porque allí hay un abandono letal, si, cuando menos, no hay una protesta enérgica y una acción encaminada á remediar el daño.

Los varios organismos médicos que hoy congregan los profesores todos de España y atienden el mejor desempeño de las prácticas profesionales, deben penetrar, á del espíritu y la letra de esta circular, de deben sentir las razones de su inspiración, y deben aperebirse en fin, á procurar que su Patria aparezca también defendida contra los estragos acaudados de las infecciones, como lo están otras, cuyos Profesores conocen y practican á la perfección su ministerio. Esperamos con fiado que los Presidentes de las Academias todas de Medicina y los de los Colegios médicos, nos den pronto cuenta de que nuestra voz no ha sonado en el desierto, y de que en la campaña sanitaria que urge acometer, y acometeremos muy pronto, las clases médicas están resueltas á cumplir con las disposiciones de la ley y con las consejos de su ciencia. Todo lo esperamos de su celo, de su patriotismo y de aquella firme creencia en que viven de que hoy la fórmula más eficaz del progreso y del vigor en los pueblos está en la medicina profiláctica, y no en la medicina curativa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1901.—El Director general, Angel Paludo. Sres. Presidentes de las Academias de Medicina y de los Colegios Médicos de España.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ELECCIONES

CIRCULAR

Para tener conocimiento de este Gobierno del resultado de la elección que para Diputados á Cortes tendrá efecto el próximo domingo día 19, espero de los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia que, inmediatamente de terminada la votación, me comuniquen el resultado del escrutinio, valiéndose para ello de propios y del telegrafo de las estaciones del Estado y de las líneas férreas más inmediatas, á cuyo fin se hallará en servicio permanente:
León 12 de Mayo de 1901.

El Gobernador,
Alfredo García Bernardo.

COMISIÓN PERMANENTE DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PÓSITOS

La Gaceta de 20 de Febrero último, en su página 786, inserta la Real orden del Ministerio de la Gobernación, que es como sigue:

«La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido en 29 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Avilanesa contra la resolución de la Comisión permanente de Pósitos de la provincia de Avila, que ordenó que de los fondos municipales se pagasen los gastos y retribuciones co-

respondientes á las cuentas de 1896 á 97 y 1897 á 98.

Resulta que remitidas por el Alcalde en 22 de Agosto de 1898 las indicadas cuentas á la aprobación de la Superioridad, la Comisión permanente de Pósitos acordó en 30 de Junio de 1899 que se cargara al Municipio el reintegro de 24 pesetas 67 céntimos que se daban por gastos que no eran de abono en las cuentas de 1896 á 97, porque el capital del Pósito no llega á 500 fanegas de grano; y por la misma razón, que también se exigiera el reintegro de 45 pesetas que figuraban como gastos de la cuenta de 1897 á 1898.

De este acuerdo apeló el Ayuntamiento, alegando que los gastos, retribuciones legales y contingente de que se trata no debían reintegrarse de los fondos municipales al Pósito, puesto que la regla 10 de la instrucción de 31 de Mayo de 1864 estaba derogada por el art. 8.º del reglamento de 11 de Junio de 1878 para la ejecución de la ley de 26 de Junio de 1877.

La Comisión informó que al encomendar el precepto legal á los Ayuntamientos la obligación de sufragar los gastos de los Pósitos cuando el caudal de éstos no llegase á 500 fanegas de grano, ó á 5.000 pesetas en metálico, tuvo por objeto ayudar á que dichos establecimientos crecieran rápidamente hasta obtener dicho caudal; que la citada instrucción es halla vigente, porque así lo han declarado las Reales órdenes de 30 de Junio de 1878, 10 de Marzo de 1879 y 25 de Mayo 1880, y la circular de 18 de Septiembre de 1884; y que el mismo Ayuntamiento de Avilanesa había incluido en sus presupuestos el contingente, y abonado el Pósito 41 pesetas en la cuenta de 1894 á 95.

Remitido el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E. y publicado el correspondiente dictando audiencia á los interesados, la Dirección general de Administración informó que procedía confirmar el acuerdo apelado por las razones en que el mismo se funda:

«Vistas las citadas disposiciones legales:

«Considerando que, tanto por el artículo 53 del reglamento de 11 de Junio de 1878, cuanto por la declaración expresa de la Real orden de 30 del mismo mes y año, confirmada por las Reales órdenes posteriores y la práctica constante, que constituyen la interpretación usual de las disposiciones que rigen acerca del asunto, se halla vigente la instrucción de 31 de Mayo de 1864, la cual, en su regla 10.ª, prescribe que todos los gastos que se originen en los Pósitos, cuyo capital no llegue á 500 fanegas de grano, ó á 20.000 reales en dinero, se satisfarán con cargo á las partidas consignadas en los presupuestos municipales para personal y material de oficinas é impresos, y á bien del capítulo de imprevisos, mientras el Ayuntamiento consignare en presupuesto el crédito anual que considere preciso para subvencionar su Pósito en este sentido y mejorar sus fondos hasta alcanzarle á la referida cuantía.»

La Sección opina que procede desestimar el recurso y confirmar el acuerdo apelado, y que la resolución que adopte V. E. revista carácter general para que sirva de regla ineludible en otros casos análogos.

V. E., sin embargo, con S. M., resolverá lo más acertado.»

Y habiéndose conformado este Ministerio con el preinserto dictamen; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone, para que sirva de regla ineludible en los casos análogos que se presenten.

La que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión permanente é inserción en el Boletín oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1901.

Lo que comunico á los Ayuntamientos de esta provincia donde existan Pósitos para su conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto en la preinserta Real orden se dispone.

León 10 de Mayo de 1901

El Gobernador-Presidente,
Alfredo García Bernardo

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DE LA SESIÓN DEL DÍA 27 DE ABRIL DE 1901

Presidencia del Sr. Argüello

Abierta la sesión á las doce con asistencia de los Sres. Manrique, Aláiz, Garrido, Aguado Jolla, Miranda, Dueñas, Colinas, Hidalgo, Bello, Sánchez Fernández, Alonso (D. Maximiano), Bartas y Egoizagaray, leída el acta de la anterior fué aprobada.

En votación ordinaria fué admitida la excusa de asistencia á esta sesión del Sr. Fernández Babinosa.

En igual votación se admitieron también las excusas de asistencia á las sesiones del lunes y martes para asuntos urgentes á los Sres. Bello y Alonso (D. Maximiano).

A ruego del Sr. Dueñas la presidencia indicó que pasara á la Comisión de Gobierno y Administración para dictamen las licitaciones de noble Agustina Calvo y de D.ª Bárbara Díez González.

A la misma Comisión también pasó la instancia del Administrador y Vigilante del Correccional de esta ciudad, interesando se les sufraguen los gastos de uniforme y armamento.

Se leyó una proposición suscrita por los Sres. Garrido y Alvarez Miranda para que se arregle el patio del palacio provincial en forma adecuada al ornato del edificio, y en votación ordinaria se acordó pasara á la Comisión de Fomento.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa varias dictámenes de las Comisiones siguientes:

De Gobierno y Administración: proponiendo se remitiera á la Dirección de Administración local los documentos que reclama para unir el recurso de alzada interpuesto por varias pensionistas. Que se den las gracias á los Profesores de las escuelas nocturnas de música y primera enseñanza del Hospicio de León por el celo con que desempeñan sus cargos. Concediendo autorización para litigar á la Junta administrativa de Vilequilambre. Designando una Comisión que informe acerca de la adquisición de los muebles necesarios en las oficinas de la Administración del Correccional de esta ciudad.

De la Comisión de Hacienda: proponiendo se ratifiquen hasta el día los acuerdos de la provincial de 29 de Marzo y 21 del corriente. Que se responga á D. Francisco Alarma en el cargo que desempeñaba, cesando

D. Julio Daura Ramos en este destino, y nombrando a este último señor para la misma plaza condecorada al Sr. Alarín en 21 del actual. El Sr. Alonso (D. Maximiano) pidió la urgencia de este dictamen, a lo que se opuso el Sr. Aláiz, y consultada la Diputación acordó en votación ordinaria declarar la urgencia del mismo, pasando a figurar en la orden del día.

La Comisión de Beneficencia propone se den las gracias al Sr. Díez Canseco, Director que fué del Hospicio de León por el celo demostrado en el desempeño de su cargo. Que se conceda el socorro que solicitan los vecinos de San Pedro de Orlenas por pérdidas sufridas con motivo de un incendio. Acceder a lo solicitado por Francisco Simón Martínez reclamando certificado de la contribución que paga. Concediendo socorro a los vecinos de Ventosilla. Imponerle a los damnificados que pagasen menos de 90 pesetas de contribución.

De la Comisión de Hacienda: Proponiendo reglas para el pago del cuarto trimestre de 1900 a las no-drizas y criaturas que perciben por la Casa Cuna de Pousferrada. Aprobando la cuenta del Agente Sr. Aláiz nueva. Retificando el acuerdo de la provincial a bre liquidación de pensión concedida a la viuda de don Emilio Alvarez Tejeira. Proponiendo se ratifiquen los acuerdos de la provincial sobre nombramiento de personal. Que se incluya en el presupuesto de 1902 la mitad del alquiler de la casa que ocupa la Audiencia provincial. Reiterar al Reverendo Prelado testimonio de gratitud por el donativo de 2.000 pesetas con destino al Hospicio de León. Que se acceda a lo propuesto por el señor Manrique sobre adquisición de edificios para la casa del Gobierno Civil. El Sr. Manrique, pidió se declarara urgente este dictamen, a lo que se opuso el Sr. Hidalgo por no fijarse la cantidad que se necesita, que se fije en 1.000 pesetas; para lo cual fué adicionado el dictamen, que en votación ordinaria quedó declarado urgente.

Se dió lectura de una proposición para que se imprimiera la obra «Canciones Leonesas», regalada a esta Corporación por D. Rogelio Villar, y que lo sea por cuenta de la Diputación; regalando las placas de impresión al autor de la obra; defendida por el Sr. Eguigaray y fué tomada en consideración por votación ordinaria, pasando a Informe de la Comisión de Fomento.

Se nombró una Comisión compuesta del Sr. Presidente, de los Sres. Diputados Secretarios y los Sres. Garrido y Collinas, para que en unión de los Sres. Capitulares del Cabildo Catedral, resuelva con ellos lo que crean más conveniente para el mejor recibimiento de S. M. si llegase a venir con motivo de la repartura de la Santa Iglesia Catedral, facultándole ampliamente la Diputación para todo lo que sea necesario.

Orden del día

Se dió lectura del dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo se den las gracias a D. Rogelio Villar por su obra «Canciones Leonesas», que se aceptó. El Sr. Eguigaray, hizo presente que sobre este asunto se había presentado una proposición y que debía suspenderse

la discusión hasta que se diera el dictamen, a lo que accedió el señor Presidente.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo que se ratifiquen hasta el día los acuerdos tomados por la provincial, dejando cesante a D. Francisco Alarín, y nombrando en su lugar a don Julio Daura Ramos; el de 21 del actual por el cual se nombra al señor Alarín para el examen de cuentas municipales. Que se reponga a don Francisco Alarín en el cargo que desempeñaba, cesando el Sr. Daura en este destino, y que se nombre a D. Julio Daura para la plaza que ocupa el Sr. Alarín. El Sr. Collinas impugnó la última parte del dictamen por no crear necesaria la creación de dicha plaza, contestándole el Sr. Daura e interviendo en la discusión los Sres. Aláiz, Garrido y Manrique, siendo aprobado el dictamen en votación ordinaria.

En igual votación se aprobó el dictamen de la Comisión de Hacienda declarando urgente fijado el crédito de 1.000 pesetas para la adquisición de efectos del Gobierno u provincia.

Se aprobaron en votación ordinaria los dictámenes de la Comisión de Gobierno: ratificando el nombramiento de Hortelano del Hospicio de León a favor de D. Narciso Robles García, licenciado del Ejército; declarando a D. Simón Alonso González incapaz para el cargo de Vocal de la Junta municipal de Almazara. Concediendo autorización para litigar a los Ayuntamientos de Villadiego de la Vega y Sancedo, y a las Juntas administrativas de Villafraña y Villarente; y el de la Comisión de Beneficencia proponiendo se apruebe la proposición presentada por los Diputados Sres. Fernández Baboso, Manrique y Garrido para que se aumente en dos el número de las Hijas de la Caridad en el Hospicio de Astorga, y que se tenga en cuenta para la formación del próximo presupuesto adicional.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Gobierno, proponiendo se acceda a lo solicitado por el señor Alcalde de esta capital para que se impriman gratuitamente en la imprenta de la Diputación el programa de festejos para solemnizar la re-apertura al culto de la Santa Iglesia Catedral, y previas algunas observaciones del Sr. Garrido, a las que contestó el Sr. Hidalgo, en votación ordinaria se acordó acceder a lo solicitado, comisionando al Sr. Inspector de la imprenta para que con el Sr. Alcalde de la capital trate el asunto, por lo que se refiere al material de que dispone la imprenta de la Diputación.

Se designó a los Sres. Hidalgo y Daura para completar la Comisión de Fomento.

No haciendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, señalando para el orden del día de la próxima los dictámenes leídos y demás asuntos.

León 29 de Abril de 1901.—El Secretario, Leopoldo García.

OPICINAS DE HACIENDA
ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de

Enero de 1900, los apéndices a los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que debe formar la Comisión de evaluación de esta capital y las Juntas periciales y Ayuntamientos de la provincia, según el art. 68 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, han de quedar terminados en el mes actual y deben exponerse al público desde el 1.º al 15 del próximo Junio, y las reclamaciones que se promuevan por los interesados han de resolverse las entidades mencionadas antes del día 20 del citado Junio, y deben entregar los apéndices en esta Administración *precisamente el día 1.º de Julio*, que desde luego han de remitirse a la misma antes de esta fecha.

Con el fin de que el servicio de que se trata quede terminado en el plazo que señala el párrafo 2.º del mencionado Real decreto, y evitar trabajo a las entidades encargadas de formar los referidos apéndices al tener que devolverlos esta oficina por no estar confeccionados debidamente para aclarar la variación de riqueza entre los contribuyentes que ceden las fincas y los que las adquieren, haciendo constar la fecha en que se han satisfecho los derechos a la Hacienda por la transmisión de bienes, sin cuyo justificante no procede estimar las relaciones que presenten los interesados para que se amillaren a su nombre las fincas que hayan adquirido, y por lo tanto, no pueden incluirse las variaciones de riqueza en el apéndice, esta Administración hace a las entidades mencionadas las prevenciones siguientes:

1.º Tan pronto como los señores Alcaldes reciban el Boletín Oficial en que se halla inserta esta circular, convocarán a los individuos que componen la Junta pericial y Corporación municipal a fin de que sin pérdida de tiempo procedan a formar el apéndice para la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, y lo mismo el de urbana, en los Ayuntamientos que no tienen aprobados los registros fiscales de edificios y solares.

2.º Los apéndices de rústica y pecuaria han de hacerse con separación de los de urbana. En los primeros, ó sea en los de rústica, se han de constar en la última casilla que tienen los impresos, según modelo que se publica a continuación de la presente, que con toda sujeción al mismo se han de formar los apéndices, el día, mes y año en que se han satisfecho los derechos a la Hacienda por la transmisión de fincas como ya queda mencionado, pues en caso de no justificar este extremo, no se aprobará el apéndice y serán responsables las Corporaciones que lo han formado de los perjuicios que se irroguen a los interesados que hayan presentado los documentos necesarios para acreditar el derecho que tienen a que les amillaren las fincas adquiridas, y no pueda hacerse así por figurar entre los que no lo tienen en virtud de no haber presentado los títulos de propiedad correspondientes y estar incluidos en el apéndice con variación de riqueza.

3.º Con el fin de simplificar los trabajos y que resulten con claridad las alteraciones de riqueza, se pondrán primero todas las altas, continuando en la primer casilla del modelo el número correlativo de cada finca, y como en las casillas

sucesivas ya se detallan las condiciones y líquido imponible de cada una, al terminar las altas y sumadas en total, se pondrán las bajas por el mismo orden, y en la que se explica las causas que motivan las alteraciones se pondrá el número que le corresponde a la finca que figura de alta con el mismo líquido imponible. Terminadas las bajas se sumarán en total, que ha de ser igual al de las altas y así se hará constar al final de las mismas.

4.º En el resumen de la primera parte, que ya se hizo el impresito correspondiente para evitar toda duda el formarlo, se conseguirá el importe de las altas por cada clase de cultivo, y producción de las fincas que figuran en el apéndice, teniendo que ser la cantidad del resumen lo mismo que la suma de dichas altas.

5.º Es indispensable que el día 1.º de Julio próximo obren en esta Administración los apéndices de todos los Ayuntamientos de la provincia; en el caso de que haya algún Municipio que no tenga necesidad de formarlo por no haberse presentado relaciones de alteración en la riqueza de los contribuyentes, ó porque éstos no hayan justificado debidamente el derecho que aleguen para amillar a su nombre las fincas que habían de figurar en el apéndice, y por lo tanto, los fué desestimada la pretensión, no obstante esto, es imprescindible remitir a esta oficina el citado apéndice, y se hará constar en el mismo por medio de diligencia autorizada por la Junta pericial y Corporación municipal la causa de no haber variación de riqueza *individual* en el Ayuntamiento por rústica, y lo mismo se hará en los de urbana; la alteración por pecuaria que haya de llevarse al apéndice, es necesario acompañar al mismo el recuento general de ganados, para que después de expuesto al público se hubiese presentado reclamaciones ó haber sido éstas resueltas por las Corporaciones citadas y aprobado por las mismas, puedan después figurar las altas y bajas en el apartado.

6.º El Ayuntamiento que el día 1.º de Julio próximo, como queda indicando, no haya presentado en esta Administración el apéndice debidamente firmado, hará efectiva una multa de 100 pesetas, con la que desde luego quedan continuadas las respectivas entidades, y además se nombrarán comisionados que por cuenta de aquéllas pasen a recoger los apéndices negativos en la forma citada, toda vez que no serán admitibles después de aquella fecha los que tuviesen alteración de riqueza, por hacerse extemporánea su presentación.

Esta Administración confía en que las autoridades encargadas del importante servicio de que se trata, han de cumplirlo según se les previene en la presente, sin dar lugar a que se adopten otras medidas coercitivas contra las mismas, que en caso contrario, y aunque lo fuere sensible, tendríamos que apelar a ellas para obligarlas al cumplimiento de sus deberes.

León a 10 de Mayo de 1901.—El Administrador de Hacienda: P. I., Fernando Liébana.

APÉNDICES

MODELO QUE SE CITA EN LA CIRCULAR

NOMBRE Y APELLIDOS de los contribuyentes	EXPRESION DE LA FINCA (tierras, prado, viña, etc., y pago donde está situada)	Calidad de la finca	ESTADO DE LA FINCA		Líquido Imponible	Importación		Causas que motivan las alteraciones: si es por compra, herencia o permuta, y nombre de quien se adquiere la finca	Fecha en que se pagaron los derechos a la Hacienda por la transmisión de finca			
			Alta	Baja		ALTAS	BAJAS		Día	Mes	Año	

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

IMPUESTO DE CONSUMOS

Debido tener ingreso en el Tesoro dentro del presente mes el cupo de consumos encabezado con la Hacienda correspondiente al segundo trimestre del corriente año, esta Tesorería de Hacienda ruega encarecidamente a los Sres. Alcaldes de la provincia, ordenar tenga así efecto, evitándose el procedimiento ejecutivo de apremio que transcurrido que sea el período voluntario de su recaudación ha de decretarse en las certificaciones de débitos que expida la Intervención de Hacienda de la provincia.

León 9 de Mayo de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Federico P. del Pino.

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, nombrado designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Mayo a 31 de Agosto del año corriente de 1901, los individuos que a continuación se expresan: siendo las causas sobre falsedad y otros delitos contra Pedro Rodríguez y otros, las que han de verse en dicho cuatrimestre, procedentes del Juzgado de Sahagún; habiéndose señalado los días 22, 24 y 25 de Mayo próximo, a las diez de la mañana, para dar comienzo a las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

- D. Daniel Arias Coraza, de Sahagún.
- D. Constantino del Cerral Flórez, de idem.
- D. Alberto González Gutiérrez, de idem.
- D. Olfuano Herques Ruiz, de idem.
- D. Isidoro Moran Pombo, de idem.
- D. Vicente Portal Canillas, de idem.
- D. Aurelio Roja Fernández, de idem.
- D. Vicente de los Rios García, de Almazán.
- D. Celestino Alonso Conde, de Calzada.
- D. Juan Fernández Herrero, de idem.
- D. Esteban Rodríguez Rojo, de idem.
- D. Francisco García Novoa, de Calalejas.
- D. Antonio Polvorinos Caesta, de Calaveras de Abajo.
- D. Gabriel Lera Gil, de Coa.
- D. Narciso García Fernández, de Mondreganes.

- D. Félix Reyero Fernández, de Santa Oloja.
- D. Julián Sánchez Reyero, de Cabillos.
- D. Nicapor Díez de la Fuente, de Vega del Monasterio.
- D. Elías García Antón, de El Burgo.
- D. León Vallejo Herreros, de Villamuñío.

Capacidades

- D. Benito Calvo Fernández, de Sahagún.
- D. Jacobo Fernández Acevo, de idem.
- D. Miguel Bésares Nicolás, de idem.
- D. Mariano Prada Rubio, de Galleguillos.
- D. Nazario de la Poza Martínez, de Castriello.
- D. Isidoro del Blanco, de Mozos.
- D. Nicolás García Marcos, de Vella.
- D. Miguel de Francisco Quintero, de Almazán.
- D. Esteban Alonso Conde, de Calzada.
- D. Marcos Fernández Balleuena, de Calaveras de Abajo.
- D. José Gutiérrez, de Castroterra.
- D. Vidal Díez González, de Coa.
- D. Zorcerías Alonso García, de San Pedro de Valderaduey.
- D. Blas González Aláiz, de Mondreganes.
- D. Cecilio Baños Santón, de El Burgo.
- D. Felipe Baños Bajo, de idem.

SUPERNUMERARIOS

- D. Felipe Perado y Mier, de León.
- D. Francisco Alarma, de idem.
- D. Eduardo Rebores, de idem.
- D. Manuel Blanco Partridge, de idem.

Cabezas de familia y vecindad

- D. Felipe Perado y Mier, de León.
- D. Francisco Alarma, de idem.
- D. Eduardo Rebores, de idem.
- D. Manuel Blanco Partridge, de idem.
- D. Clemente Bravo Guarido, de León.
- D. Emilio Tejedor, de idem.

León 27 de Abril de 1901.—El Presidente, José Antonio Parga y Sanjurjo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Baza de Huérgano

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse con la debida oportunidad en la formación de los apéndices que han de servir de base para la derrama de las contribuciones rústicas, pecuaria y urbana del año próximo de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones correspondientes en la Secretaría municipal antes del día 20 del mes

actual; en la inteligencia de que no se hará ninguna traslación si no se acredita el pago de los derechos reales por transmisión de dominio.
Baza de Huérgano 5 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Genaro Casquero.

Alcaldía constitucional de Alja de los Melones

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1902, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del mismo hasta el 15 del actual las relaciones correspondientes, con los datos en que consta el derecho de propiedad y el pago a la Hacienda de los derechos que debe percibir.
Alja de los Melones 1.º de Mayo de 1901.—El Alcalde, Chayotano Rubio.

JUZGADOS

Don Julio Martínez Jimeno, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente edicto hego saber que para el pago de costas y demás responsabilidades pecuniaras causadas en los autos de fideicomiso de D.ª María Pérez González (3) Carlomano, vecino que fué de esta ciudad, se saca a pública subasta por término de veinte días, y por el precio de tasación, una casa, en el casco de esta ciudad, calle de Miertrinidad, señalada con el núm. 19, compuesta de planta baja, principal y desván, en muy mal estado de conservación, que mide una superficie de 816 pies cuadrados; próximamente, y linda de frente ó Poniente, con dicha calle; izquierda ó Norte, con casa de herederos de don Pablo Flórez; derechos ó Mediodía, con otra de Remigio Rodríguez; y espalda ó Naciente, con otra de Manuel Díez; tasada en 1.550 pesetas.
La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 27 de Mayo próximo, a las doce de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de la casa que se enajena; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran to-

mer parte en la subasta; precibíndose además a los mismos que deberán conformarse con ella y que no tendrán derecho a exigir ningún otro.
Dado en León a 26 de Abril de 1901.—Julio Martínez Jimeno.—Hedodoro Domenech.

Don Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de primera instancia é instrucción de la villa y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que el día 25 del corriente mes, a las diez de la mañana, se verificará en la sala de audiencia de este Juzgado el sorteo prevenido para la constitución de la Junta de partido que ha de entender en la formación de las listas de Jurados, conforme a lo dispuesto en la ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por Jurados.
Lo que se anuncia por medio del presente edicto según está prevenido en el art. 31 de dicha ley.
Dado en Ponferrada a 6 de Mayo de 1901.—Juan Antonio Fort.—El Secretario de gobierno, Francisco A. Ruano.

ANUNCIOS OFICIALES

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LEÓN

Asuncio

El día 1.º de Junio próximo se verificará en esta Escuela exámenes para poder obtener el certificado de aptitud para el desempeño de Escuelas incompletas.
Los aspirantes a dicho examen lo solicitarán del Sr. Director y pagarán los derechos correspondientes durante la segunda quincena del mes actual.
Los ejercicios de teoría para el grado elemental y superior darán principio el día 7 de Junio, a las ocho de la mañana, y los aspirantes presentarán las solicitudes antes del 1.º del referido Junio.
León 9 de Mayo de 1901.—El Secretario, Antonio Beuchón.

GUARDIA CIVIL

Subinspección.—16.º Tercio.

El día 17 del actual, a las once, tendrá lugar la venta en pública subasta de dos caballos de desecho, propiedad de la Guardia civil, cuyo acto se verificará en el patio de la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta capital.
León 12 de Mayo de 1901.—El Coronel Subinspector, Joaquín Aguardo y Navarro.